

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-202100398-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 40

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidos.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 2 archivo N°09 obra memorial a través de la cual la representante legal del **E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA** confiere poder a favor del abogado **JULIO ARBEY MENDIETA LLANOS** portador de la tarjeta profesional N° 126.416 del C.S.J., el cual ha sido presentado en debida forma, segundo, visible a folios 2 a 16 archivo N°09 obra contestación de demanda allegada por parte del **E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA**, no obstante con la misma no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del art 31 del C.P.T.yS.S. que reza:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Por otro lado el despacho, que por medio del auto N°2729 del 25 de noviembre de 2021, se ordenó notificar a la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** de la presente demanda, teniendo que el despacho de manera oficiosa notifico a la integrada el día 01-12-2021 visible a folio 1 índice N°08, se puede observar que esta notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico indicado por la integrada, sin embargo a la fecha no existe contestación alguna por parte de la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** cuyo término se encuentra vencido.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

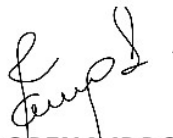
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial del **E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA**, al abogado **FABIAN TELLEZ PINEDA**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte del **E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 25/01/2022 EN EL ESTADO No. 07